

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Totana, de los cuales resulta:

Que en el periódico que se publica en Mazarrón titulado *La Verdad*, correspondiente al 20 de Diciembre de 1891, Don Nicolás Delgado Rodríguez denunció al Fiscal de la Audiencia de Lorca los siguientes hechos: que el caso objeto de la denuncia había de concretarse á la recaudación que del impuesto sobre los alcoholes se realizó en aquella villa de Mazarrón en el ejercicio económico de 1888 á 89 por el arrendatario de consumos en aquella fecha ó sus dependientes; que á ninguno de los vecinos introductores de bebidas alcohólicas pudo nunca ocurrírsele que un particular tuviera el atrevimiento de recaudar por sí y para sí, sin autorización alguna para ello, máxime cuando la ley se muestra tan severa en estos casos; que desde hacía muy poco tiempo el pueblo empezó á ocuparse de ello con la reserva consiguiente; que hecho cargo el denunciante de la gravedad que aquellas quejas, nacidas del oprimido contribuyente encerraban, y ante el deber que le imponía su misión moralizadora, acudió al Ayuntamiento solicitando documento fehaciente, por el que se acreditara que la recaudación del impuesto de alcoholes realizada en aquella villa en el ejercicio expresado, no había sido autorizada por la municipalidad en manera y forma alguna; que el documento aludido fué librado al denunciante por el Secretario del Municipio en 5 de aquél mes, haciéndose constar que no existía acuerdo alguno del Ayuntamiento y Junta de asociados, creando la recaudación del referido impuesto, ni tampoco expediente

alguno de subasta para él, ni que se realizara por administración; que la recaudación del susodicho impuesto sobre alcoholes, se realizó por la Administración del arriendo del impuesto de consumos, justificándolo, á más del testimonio de todos los introductores en aquella época de esta especie y de los vecinos consumidores, los recibos talonarios expedidos por la mencionada Administración que obraban en poder del denunciante.

Que á consecuencia de la anterior denuncia, el Fiscal de la Audiencia de Lorca dedujo querrela ante el Juzgado de instrucción de Totana, por estimar que los hechos podían ser constitutivos del delito de exacciones ilegales.

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, por auto de 9 de Febrero 1892, se declaró procesados á D. Juan Alfonso Oliva Zamora y D. José Muñoz Carvajal:

Que el D. Juan Alfonso Oliva, ex Alcalde de Mazarrón, acudió al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que aun dado el caso de que el citado Ayuntamiento de Mazarrón se hubiera excedido en sus atribuciones al recaudar el expresado recargo, no cumpliendo las formalidades que determinan las vigentes disposiciones legales, competía á la Administración declararlo así, deduciendo las responsabilidades á que hubiera lugar, según se desprendía del art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1888, del 3.º del reglamento para la ejecución de dicha ley y de los artículos 135, 136 y 140 de la ley Municipal; en que hasta tanto que por la Autoridad administrativa no se hiciera la correspondiente declaración, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto, por existir la cuestión previa á que hace referencia el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de las diligencias practicadas aparecía que D. José Muñoz Carvajal procedió al cobro del arbitrio municipal de alcoholes en el ejercicio económico de 1888 á 1889, sin que la cantidad recaudada hubiera tenido ingreso en las arcas municipales; que si bien los Municipios están autorizados para la imposición y cobranza de

tal arbitrio, previo acuerdo y demás formalidades, según certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón respecto al cobro del impuesto de que se trata, no había recaído acuerdo alguno de aquella Corporación, ni se llegó á tratar en ninguna sesión de tal particular, sin que á esto pudiera oponerse en contrario expuesto por D. José Alfonso Oliva; que para que existiese en el presente caso la cuestión previa se hacia preciso que el Ayuntamiento de Mazarrón hubiera intervenido como tal y acordado el impuesto, ya determinado, en la forma que había de procederse á su exacción, siquiera al hacerlo hubiera faltado á los preceptos legales; que el carácter con que habían obrado en los hechos origen de la causa los procesados, había sido esencialmente particular, según se desprendía del contenido de la certificación anteriormente citada y que obraba en autos; que los Jueces de instrucción eran los únicos competentes para la formación de los sumarios, ya de carácter público, ya de carácter privado, comprendidos en el Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contenciones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida por haberse recaudado el impuesto sobre alcoholes en el pueblo de Mazarrón, sin que para ello hubiera procedido acuerdo ni otra disposición alguna por parte del Ayuntamiento, llevándose á ejecución el cobro de este impuesto por el arrendatario de consumos y por el Alcalde de dicho pueblo:

2.º Que se trata de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, y, por lo tanto, á la Ad-

ministración compete resolver previamente si la recaudación y exacción del referido impuesto se ajustó ó no á los preceptos legales vigentes, resolución que no puede menos de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de fuero común:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contenciones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Enero 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Gobernación, se comunica á este Gobierno de mi cargo la Real orden siguiente:

«Existiendo motivos justificados para suponer que en las concesiones de uso de armas ha habido generalmente descuido por lo que se refiere á la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia, y en consideración á que toda negligencia en este punto afecta de una manera trascendental á intereses, cuya defensa está encomendada á la Administración, ofreciendo además grave riesgo para la seguridad de las personas y haciendas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer.

1.º Que se consideren caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas gratuitamente contraviniendo lo establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

2.º Que se comuniquen instrucciones á la fuerza de la Guardia civil de esta pro-

vincia, para que inmediatamente sean recogidas las armas, cuyo uso no esté autorizado en forma legal ó lo esté por las licencias comprendidas en la disposición anterior.

3.º Que se proceda á la revisión de todas las licencias gratuitas concedidas en el transcurso del corriente año económico.

4.º Que tanto para la renovación de las licencias como para la concesión de las mismas en lo sucesivo, se observen fielmente cuantas formalidades están prevenidas y que en el caso de no acompañar á las correspondientes instancias la garantía de persona de notoria responsabilidad, sea condición indispensable el favorable informe de la respectiva Comandancia de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad á quienes encarezco desplieguen el mayor celo, para el más estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Diciembre de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Borralló.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Moral.—Pérez Negro.—Rosa.—García Gordo.—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Moral manifestó, que elegido por la Diputación para formar parte de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda, y no pudiendo asistir á la primera con la asiduidad que desea, ruega á la Corporación le admita su dimisión, como lo hizo la Comisión de Beneficencia, del cargo de Presidente de la misma; que suplicó al Sr. Pané hiciese la permuta con él, del cargo de Vocal de la Comisión de Gobernación que desempeña; y ruega se apruebe esta permuta.

El Sr. García Gordo dijo que no se oponía á que al Sr. Moral se admitiese la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia, pero que no estando presente el Sr. Pané debía esperarse para acceder á la permuta.

El Sr. Moral contestó que de las explicaciones del Sr. García Gordo pudiera deducirse que ha surgido algún incidente que impide al Sr. Pané aceptar la permuta, y en vista de esto presentaba por escrito su dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

Leída que fué y hecha la pregunta correspondiente se acordó admitirla.

Entrando en el orden del día, fueron aprobados, sin discusión los siguientes dictámenes:

Comisión de Beneficencia

Aprobación del pliego de condiciones para la subasta de varios géneros de cama y vestir para el Hospital de San Juan de Dios.

Idem id. para la de varias telas, zaleas y hules que se consideran necesarios en el Hospital Provincial.

Dictamen sobre la forma en que se ha de anunciar la cuarta subasta de carnes con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobación del pliego de condiciones para la subasta de carnes de vaca y carnero, con destino al Hospicio, hasta el 30 de Junio de 1893.

Idem del id. de carne de vaca con destino al Hospital provincial é Inclusa, hasta 30 de Junio de 1896.

Idem del id. de carne de vaca con destino al Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1896.

Idem del id. de carne de carnero con destino á la Inclusa, hasta 30 de Junio de 1896, obligando al rematante á suministrar dicho artículo en iguales condiciones, durante el citado tiempo, al Hospital provincial, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono á D. Constanzo López Brea los intereses de demora reclamados, importantes 336 pesetas 27 céntimos.

Idem id. á D. Santiago Mazón, como apoderado de D. Antonio Cano, los idem, importantes 360 pesetas 78 céntimos.

Idem id. á D. Manuel Crespo los idem, importantes 913 pesetas 45 céntimos.

Idem id. á D. Crispulo García, los idem, importantes 330 pesetas 97 céntimos, como contratista que fué del acopio de piedra para la conservación de la carretera de Colmenar de Oreja al Embocador.

Advertir al Ayuntamiento de Robledo de Chavela que no es bastante el ingreso que ofrece para garantía del pago de las obligaciones municipales é intereses que le corresponde suscribir para la conversión de sus débitos por contingente provincial.

Comisión especial de pensiones

Conceder á D. Luis de Hoyos, pensionado por la Diputación para el estudio de la Antropología en el extranjero, la prórroga de un mes á la licencia que viene disfrutando en esta Corte.

Declarar haber visto con agrado y satisfacción el celo con que el pensionado de la Diputación para el estudio de la pintura en el extranjero, D. Ramón Pulido, cumple los deberes de pensionado de la provincia, y hacerse cargo de los trabajos de pintura que envía, pagando el importe de los gastos de conducción hasta esta Corte por cuenta del crédito consignado para «Imprevistos».

Encomendar al Diputado Sr. Font que adopte las medidas necesarias y dicte las órdenes consiguientes para colocar una moldura de unos 13 centímetros de ancho en el cuadro remitido á la Corporación por el pensionado de la misma en Roma, Don Ramón Pulido, satisfaciendo su coste con cargo al crédito de «Imprevistos»; y acceder á los deseos de dicho pensionado, autorizándole para presentarlo en la próxima Exposición de Bellas Artes.

Comisión de Hacienda

Nombramiento de Habilitado de los jubilados y pensionados del Hospicio á favor de D. Gabriel Sacristán.

Idem id. de los id. id. del Hospital provincial á favor de D. Francisco San Gil.

Idem id. de los empleados administrativos del Hospital provincial á favor de D. Cayetano López.

Idem id. de los Sres. Profesores Médicos-Farmacéuticos de id. id. á favor de D. José López Girón.

Idem id. de los Jefes Clínicos del idem idem á favor de D. Marcelino Fuentes.

Idem id. de los Profesores del Hospicio á favor de D. Antonio Nieto, interin otra cosa no se resuelva.

Idem id. de los empleados del departamento de dementes del Hospital provincial á favor de D. Valeriano Virgilio.

Idem id. de los empleados de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad á favor de D. Manuel Vela.

Idem que sin perjuicio de cumplirse y ejecutarse el acuerdo de la Excm. Diputación, referente al nombramiento de Habilitado para el personal de los Establecimientos, pueden los interesados nombrar para dicho cargo á quienes tengan por conveniente.

Proponer que siguiendo la costumbre invariablemente establecida en años anteriores, se sirva conceder á los Porteros y Ordenanzas, la gratificación de Pascuas, abonándose con cargo al capítulo 8.º del presupuesto.

Abono de dietas reclamadas por el comisionado de apremios contra el Ayuntamiento de Robregordo D. Antonio Hidalgo.

Pasar al Sr. Gobernador de la provincia la solicitud del Alcalde que fué de Fuente el Saz, pidiendo que por el Agente de aquel Ayuntamiento se practique una liquidación general de las cuentas.

Que á los nietos de Doña Concepción Muriel, D. Pedro y D. Pablo Nougés, pensionados por la Diputación, se les descuenten solamente el 11 por 100 de su pensión.

Que no es posible disponer el abono de los sueldos que reclama el Escribiente Auxiliar Sr. López Morelle, por estar eliminada la plaza en presupuesto.

Abono de la dote de 300 pesetas á Clotilde Díez con que fué agraciada en el sorteo de 14 de Noviembre de 1879.

Que se tenga en cuenta al formar el presupuesto la instancia de los Sres. Profesores del Cuerpo Médico, pidiendo el restablecimiento de sus sueldos, por no ser posible ahora acceder á esta pretensión.

Denegar la solicitud de D. Francisco Escudero sobre abono del importe de las estancias de su hijo Rafael en el Manicomio de Ciempozuelos.

Se dió cuenta del siguiente:

En vista de la solicitud de los Directores de los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat, sobre que se les permitiera girar semanalmente por el importe de sus créditos, proponer que los pagos continúen realizándose en la forma establecida por la ley de Contabilidad y el Decreto sobre contratación de servicios públicos y sin preferencias de ningún género.

Después de varias manifestaciones del Sr. Pérez de Soto, fué retirado el dictamen por los Vocales de la Comisión Sres. García Gordo y Pi.

Fueron aprobados sin discusión los si-

guientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

Proponiendo la celebración de nueva subasta para contratar el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á la Barca de Añover, y disponer se publique el anuncio de dicho acto en el BOLETÍN OFICIAL con 15 días de anticipación.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 450 metros cúbicos de piedra para la carretera de Chinchón al Embocador.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de piedra para la carretera de Canillas á Hortaleza.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 140 metros cúbicos de piedra para la carretera de Algete á Fuente el Saz.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 445 metros cúbicos de piedra para la carretera del límite de la provincia á Navalcarnero (1.ª sección).

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la carretera del límite de la provincia á Navalcarnero (2.ª sección).

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la carretera del límite de la provincia á Navalcarnero (3.ª sección).

Autorizando al Sr. Ingeniero para que represente á la Diputación en el acto de la recepción provisional que habrá de celebrarse, de las obras de construcción del camino vecinal de Santorecáz á la carretera de Alcalá á Pastrana.

Terminado el orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente, que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Sesión de 23 de Diciembre de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio de la Comisión especial que ha de informar la proposición relativa á la adición propuesta al art. 38 del reglamento, participando haberse constituido bajo la presidencia del Sr. Mathet y del Secretario Sr. Díez González.

Entrando en el orden del día, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, se acordó:

Distribución de fondos para el mes de Enero próximo.

Abono de intereses de demora recla-

mados por D. Melchor Vega, importantes la suma de 1.908 pesetas 55 céntimos.

Idem id. á D. Santiago Sáinz, importante la suma de 1.887 pesetas 86 céntimos.

Idem id. á D. Juan Antonio Sáenz, apoderado de D. Esteban Ruiz Riaño, importantes la suma de 246 pesetas 25 céntimos.

Idem id. á D. Félix Fernández, importantes la suma de 231 pesetas 2 céntimos.

Proponiendo se cumpla lo dispuesto en las bases de las operaciones de créditos autorizadas por Real orden de 1.º de Abril del año actual, toda vez que el Ayuntamiento de Ribatejada ha renunciado al convenio para pago de sus débitos.

Dada cuenta de los acuerdos de la Comisión Provincial, relativos al ramo de Hacienda, la Diputación acordó:

Tener por retirada, á petición del señor De Blas, la clasificación del empleado jubilado D. Eduardo García Herreros, y el restablecimiento de la plantilla de alumnos internos del Cuerpo médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, en la forma que existía en el presupuesto del año anterior.

Confirmar los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de haber nombrado los alumnos internos de Medicina y Habilitado á D. Mariano Martín Pindado.

Ampliando los términos de la petición á la Superioridad, para que autorice la transferencia de crédito necesaria al restablecimiento de la plantilla de Alumnos internos de la Beneficencia provincial, en lo suficiente para dotar las de los Jefes clínicos.

Acceder á lo solicitado por varios vecinos de Barajas, relativo á la inspección de los servicios y contabilidad de dicho Municipio, y designar para que la lleve á efecto al Diputado Sr. Negro y Rojo.

Autorizar el pago de la contribución territorial de la Plaza de Toros, del primer trimestre, toda vez que ya ha sido reintegrada por el arrendatario.

Comisión de Beneficencia

Anunciar con veinte días de antelación nueva subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Idem id. para el suministro de azúcar terciada.

Idem id. para el suministro de manteca fresca de cerdo.

Adjudicar definitivamente los remates de telas de cama y vestir para el Hospicio á D. Sixto Mestre, y anunciar nueva subasta para el suministro de mantas y lana para dicho Asilo.

Anunciar nueva subasta, con el aumento proporcional correspondiente, para el suministro de lienzos, mantas, lana y otros artículos para el Hospital de San Juan de Dios.

Autorizar á las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, Sor Juliana Iciar, Sor Francisca Aiuza, Sor María Juana Esnaola y Sor Facunda Urdián, para que por cuenta de esta Corporación tomen los baños que les han sido prescritos facultativamente.

Anunciar nuevas subastas de mantas para el Asilo de las Mercedes y carbón de encina para los Establecimientos provinciales.

Autorizar al Director de la banda de música del Hospicio para que concurra al

certamen de bandas militares y civiles que ha de celebrar la Sociedad Nacional Cooperativa con motivo del 4.º Centenario del descubrimiento de América.

Idem á las Hermanas de la Caridad del Hospital de San Juan de Dios, Sor Javiera Elgarreta, Sor Ramona Alvarez y Sor Juliana Sáinz, para que puedan tomar los baños que les han sido prescritos facultativamente.

Devolver á D. Pedro Andión, contratista de varios géneros para el Hospital de San Juan de Dios, la fianza que constituyó para responder á este servicio.

Desestimar la pretensión de D. Pedro Andión para hacer el suministro por administración de varias telas para el Hospital provincial, y anunciar con urgencia segunda subasta de dicho artículo.

Anunciar con diez días de anticipación tercera subasta para contratar el suministro de manteca de cerdo para los Establecimientos provinciales, elevando el tipo del artículo á 1.º90 pesetas.

Idem con diez días de anticipación tercera subasta para contratar el suministro de azúcar para los mismos, elevando el tipo del artículo á 90 céntimos de peseta el kilo.

Adjudicar definitivamente el suministro de vino común y vinagre á favor de D. Victoriano Villas.

Declarar de abono los gastos que ocasionen para tomar los baños que les han sido prescritos facultativamente, las Hermanas de la Caridad del Hospicio Sor Petra Medina, Sor Ramona Casadellús, Sor Celedonia Engui y Sor Bonifacia Avinzano.

Anunciar tercera subasta para contratar el suministro de mantas y lana para el Hospicio, elevando el precio de las mantas á 13.º80 pesetas una.

Adjudicar definitivamente el suministro de mantas y lana con destino al Hospital de San Juan de Dios á D. Antonio Díaz.

Idem id. al citado Sr. Díaz el suministro al Asilo de las Mercedes de 200 mantas de lana.

Idem id. el suministro de carbón de encina para los Establecimientos de Beneficencia á D. Felipe Moreno.

Declarar de abono los gastos que ocasionen para tomar los baños de Trillo la Hija de la Caridad de la Inclusa, Sor Margarita Codinas.

Adjudicar definitivamente el suministro de telas con destino al Hospital provincial á D. Antonio Sánchez Ávila.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para el suministro de azúcar terciada para los Establecimientos.

Acceder á lo solicitado por el contratista de vino y vinagre, D. Victoriano Villas, y rebajar de la fianza que tiene constituida la parte proporcional á los dos meses del ejercicio que abarca el contrato y durante los cuales se ha hecho el servicio por administración.

Adjudicar definitivamente á D. Angel Elias el suministro de mantas y lana con destino al Hospicio.

Declarar de abono los gastos que ocasionen para tomar los baños de Caldas de Mombuy la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital provincial, Sor Francisca Larequí.

Anunciar nueva subasta para el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos provinciales, al precio de 1.º36 pesetas el kilogramo.

Acceder á lo solicitado por el Ayunta-

miento de Madrid y disponer que la banda de música del Hospicio asista el día 12 de Octubre próximo á la diana que ejecutarán las bandas militares de la guarnición.

Disponer que la banda de música del Hospicio asista á la misa de campaña que ha de celebrarse en lo alto de la calle de la Montera en uno de los días dedicados á la conmemoración del Centenario del descubrimiento de América.

Devolver á D. Rafael Martínez, contratista que fué del suministro de manteca á los Establecimientos de Beneficencia la fianza que constituyó para garantizar su contrato.

Adjudicar definitivamente á D. Juan de Cos el suministro de azúcar terciada para los Establecimientos de Beneficencia.

Idem id. á D. Juan López Balboa el suministro de manteca fresca de cerdo para los mismos.

Autorizar al Profesor de la banda de música del Hospicio para que se aviste con el Sr. Paris, sastre del Teatro Real y se ocupen de la confección de los uniformes que deberán usar los individuos de dicha banda en el acto de la cabalgata que se verificará con motivo del Centenario del descubrimiento de América.

Idem al mismo Profesor para que la banda de música pueda concurrir al certamen público de bandas militares y civiles organizado por el Ayuntamiento de esta capital con motivo del Centenario.

Autorizar al Profesor del Cuerpo Médico D. Leopoldo Ramoneda para establecer una policlínica en el Hospital provincial, poniéndola á su entera disposición en la parte de las habitaciones que ocupaba el Interventor.

Subasta de ropas de cama y vestuario para los acogidos del Hospicio.

Idem para la instalación de bocas de riego y el mensaje necesario para el servicio de incendios en la Inclusa.

Terminado el orden del día, el Señor Presidente manifestó que se había dirigido á él el Sr. Gobernador de la provincia, en demanda de que, si era posible, se habilitase en el Hospicio un local independiente del que ocupan los asilados, para albergar durante las noches á los niños abandonados, sin que se les diese por la Diputación asistencia alguna; y al efecto de secundar los dignos propósitos de aquella Autoridad, creía conveniente que se le autorizase, en unión del Sr. Diputado Visitador, para disponer lo necesario. Así se acordó.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima sesión se avisaría á domicilio.— El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 201.—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Diciembre de 1892; en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos, en grado de apelación, pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, seguido entre partes; de una, como demandante D. Miguel Rivera Domenech, vecino de Barcelona, zapatero, representado por el Procurador D. Fernando Flores y defendido por el Licenciado D. José Vignote; de otra, como demandado D. Wenceslao Martínez Piñero, por sí, como viudo de Doña Amalia Herranz y Claudio, y además en concepto de representante legal de sus menores hijos D. Wenceslao, D. Fernando y D. Enrique Martínez Herranz, respecto del que se ha declarado desierta la apelación; de otra, también como demandados D. Luis Rufarta y Bannus, en concepto de marido de Doña Teresa Deldón y Rigalt, vecino de Barcelona, Abogado, y D. Buenaventura Grases Hernández como tutor y curador de la menor Doña Carmen Deldón y Rigalt, también Abogado y vecino de Barcelona, representados por el Procurador D. Luis Soto y defendidos por el Letrado D. Antonio Maura; de otra, igualmente como demandado D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio, empleado cesante, vecino de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Pedro Manget, y defendido por el Licenciado D. Antonio Berbeu; y de otra, asimismo como demandados D. Miguel Castells, D. Pascual Torres, D. Eusebio Valdeperas y D. Agustín de Soto, en concepto de albaceas testamentarios de D. Manuel Matheu y Rodríguez, respecto de los que se han entendido las diligencias con los estrados del tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía sobre nulidad de varias cláusulas testamentarias.

Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que no existe defecto legal en el modo de proponer la demanda; segundo, que D. Juan Magisñá Matheu, hoy D. Miguel Rivoso y Domenech, como padre y heredero de D. Juan Rivoso Magisñá, que fué nieto y heredero de aquél, tuvo y tiene acción para pedir la nulidad del testamento cerrado otorgado por D. Manuel Matheu y Rodríguez, en 27 de Agosto de 1861, ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte D. Ramón Espuñez, protocolizado en 21 de Abril de 1862 en los registros de dicho Notario, bajo el número 59 de orden: tercero, que este testamento contiene la institución de un vínculo en los bienes llamados patrimonio de Matheu, compuestos de los bienes de su pertenencia en Alhama de Aragón, de la finca Pedregoso, término de Cetina y la de Valvidriera, término y partido de Barcelona, prohibido por las leyes desvinculadoras: cuarto, que son nulas y no pueden ni han de tener valor, eficacia ni efecto en su totalidad, las cláusulas séptima, octava, duodécima y décima cuarta á vigésima sexta, estas dos últimas inclusivas y parcialmente la décima tercera ó sea en todo lo que no se refiera exclusivamente á la simple institución de heredero usufructuario hecha en favor del D. Lorenzo ó D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio: quinto, que quedan subsistentes esa misma cláusula décima tercera en la parte no declarada nula anteriormente y todas las restantes de dicho testamento: sexto, que D. Manuel Matheu y Rodríguez, falleció intestado por lo que se contrae á la propiedad nuda interin vivan los

usufructuarios Doña Amalia y D. Esteban Lorenzo Herranz y Claudio y [fallecidos ambos en cuanto á la propiedad absoluta: séptimo, que no existen términos hábiles para declarar dentro de este juicio ordinario á quien corresponda hoy la propiedad nuda y luego la absoluta, quedando á salvo la acción de los que se crean con derecho á ellos para que puedan utilizarlos y obtener la oportuna declaración en el lugar, vía y forma conducentes: y octavo, que no ha lugar á la restitución de bienes pedida en la demanda:

En cuyos términos, sin hacer expresa condenación de las costas de primera instancia é imponiendo las de esta segunda á los apelantes, excepto las en que fué condenado la parte de D. Wenceslao Martínez, confirmamos la sentencia apelada.

Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de los albaceas testamentarios de D. Manuel Mathen Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín Martón.»

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día 30.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 11 de Enero de 1893.—Ante mí, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Manuel Cortés Puentes, por atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 3 del actual, señalando el día 14 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ceferino Rodríguez y Abelisario Casar Higuera, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juan Manuel Vega Pardo, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha de hoy señalando el día 16 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Ballesteros López, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la ex-

presada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Ubaldo Ruiz Muñoz y otro por estafa y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha del día de hoy señalando el día 17 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Antonia Frías, Agustín González, Enriqueta de los Ríos, Antonio Conso Rodríguez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Enrique Santos Pérez por atentado y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha de este día señalando el día 18 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Antonio Sanabria, Antonio Ortiz, Eleuterio García, José Valle, Rafael García, José Gutiérrez Loba, Vicente París, Sebastián Fernández y Manuel Alvarez, cuyos domicilios se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Matías Pérez Martínez, y otros por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha de este día señalando el día 21 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Jacinto Cambrano y D. Isidoro Yuste, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de

concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Aguirre á nombre de D. Manuel de la Helguera y González, contra la legítima representación de la Capellanía Colativa que en la villa de Peñafiel fundó D. Fernando Agustín de los Ríos, sobre cancelación de un censo de 60.000 reales de principal y 1.800 de réditos anuales, sin puesto entre otras finca sobre la casa núm. 10 moderno y 8 antiguo de la calle del Clavel de esta capital por D. José Saenz de Salcedo y su hija Doña María, se ha acordado emplazar por segunda vez como se hace por medio de la presente á dicha legítima representación de la indicada Capellanía á quien se crea con derecho al anunciado censo para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo se les declarará en rebeldía y se entenderán en los estrados las diligencias que ocurran respecto de los citados de mandados.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El actuario, P. S. M., Pedro Mariano de Benito. 76

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á un tal Anacleto, cuyos apellidos se ignoran y es de estatura regular, sin barba, de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, que el día 29 de Septiembre último de seis y media á siete de la mañana compró en el mercado de Madrid dos vacas á un tal Braulio García González, natural y vecino de Vallecas, al objeto de recibirle declaración en sumario criminal que se instruye en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Enero de 1893.—Manuel Romero y González.—El Escribano, Bonifacio Quintana

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corisín, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto, se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º de Real decreto de 19 de Mayo del año 1883, á los parientes que sean de Doña Dominga Rodríguez y Hernández, de treinta y tres años de edad, soltera, hija de Bruno y de Juana, difuntos, natural y vecina de la villa de Móstoles; para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia se presente en este Juzgado á oírles si tuvieren que hacer oposición en el expediente incoado sobre incapacidad mental

de la Doña Dominga, y reclusión en un Manicomio del Estado con el carácter de pobre; apercibidos si dejan de comparecer dentro de dicho término de dictar la resolución que proceden.

Dado en Getafe á 9 de Enero de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Ugena, de veinte años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Gómez Zorrilla, de diez y nueve años, Repartidor del Cuerpo de Telégrafos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marián Guadalupe Varas, de treinta y seis años, zapatero cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de la tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Eco. Tipog. del Hospicio